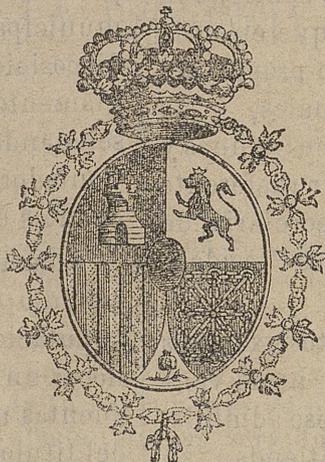


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 5 de Marzo de 1901.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Secretarios de las Diputaciones provinciales de Segovia, Cáceres, Cuenca, Pontevedra y Coruña, consultando

si el art. 47 del reglamento por que se rigen, de 11 de Diciembre último, comprende la Abogacía entre las profesiones cuyo ejercicio les prohíbe, y solicitando, caso afirmativo, que se fijen el alcance y extension de la incompatibilidad a que se les sujeta:

Considerando que los términos en que esté redactado el artículo objeto de la consulta son claros y concluyentes, y resuelven por sí mismos la primera cuestion planteada, ya que no puede suscitar controversia que la Abogacía constituye verdadera profesion, y sin exceptuar ésta ni otra alguna, el reglamento dispone que en la provincia donde desempeñen el cargo no podrán los Secretarios de Diputacion ejercer profesion é industria:

Considerando que tal prohibicion, en cuanto limita la libertad profesional, debe restrictivamente ser interpretada y sin extenderse en su aplicacion más allá de donde alcancen las razones que han aconsejado su imposicion:

Considerando que por precepto legal está vedado á los Secretarios de Diputacion abogar ante los Tribunales Contencioso administrativos; que tampoco debe serles lícito intervenir como Letrados en asuntos en que la Dipu-



tacion esté interesada, aunque se contiendan ante la jurisdiccion ordinaria; y que en ningun caso ha de padecer el servicio propio del cargo por las atenciones profesionales, y de surgir incompatibilidad de hecho entre unas y otras funciones, se han de cumplir preferente y aun exclusivamente las de la Secretaría, de lo cual cuidarán con especial celo los Presidentes de las Diputaciones:

Considerando que en los asuntos extraños al interés de la provincia, cuando no se ventilen ante la jurisdiccion contencioso administrativa, y los Secretarios no desatiendan su cargo, debe consentírseles seguir abogando, como hasta aquí se les permitió, sin reclamacion alguna, toda vez que no se opone á ello la conveniencia pública; y teniendo además en cuenta que los funcionarios provinciales, los municipales y la mayoría de los del Estado, aun los que forman Cuerpos especiales, no están privados de ejercer la profesion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, resolviendo la consulta y solicitudes expresadas en los términos siguientes:

1.º La Abogacía está comprendida entre las profesiones que declara incompatibles con el cargo de Secretario de Diputacion el art. 47 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

2.º La incompatibilidad se extiende á todos los litigios contencioso-administrativos, á todos los asuntos en que esté interesada la Diputacion y á los casos en que, á juicio de los Presidentes, las funciones propias del cargo resulten desatendidas por las profesionales ó en oposicion con ellas. En estos casos, los Presidentes de las Diputaciones harán uso de sus facultades correccionales, y si lo estiman conveniente, obligarán á los Secretarios á darse de baja en la matrícula.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901.—*Ugarte*.—Ilmo. Sr. Director general de Administracion.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Comision ejecutiva del Cuer-

po de Contadores de fondos provinciales y municipales, solicitando que se amplie la disposicion contenida en el art. 28 de su reglamento orgánico de 11 de Diciembre último señalando los sueldos que deben disfrutar los Contadores encargados de las Secciones de cuentas en los Gobiernos civiles:

Considerando que el segundo párrafo del artículo reglamentario citado impone á la Diputacion respectiva la obligacion de reconocer un sueldo á los Jefes de la Seccion de cuentas municipales que estén en posesion del título de Contador, añadiendo, sin determinar la cuantía del sueldo, que éste será siempre inferior al del Contador de la misma provincia:

Considerando que los artículos 41 y 42 del mismo reglamento fijan el sueldo que han de disfrutar, según la categoría de las provincias ó Municipios en que prestan sus servicios, los Contadores de sus fondos, é igual razon asiste para que en la misma proporeion, y respetando la condicion de inferioridad respecto del Contador provincial, se determine el sueldo que deben percibir los Jefes de la Seccion de cuentas municipales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Jefes de la Seccion de examen de cuentas municipales, que estén en posesion del título de Contador, disfrutarán los siguientes sueldos:

En Madrid y Barcelona, 5.000 pesetas.

En las demás capitales de provincia de primera clase, 4.000 ídem.

En las de segunda clase, 3.000 ídem.

En las de tercera clase, 2.500 ídem.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Diputaciones provinciales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901.—*Ugarte*.—Ilmo. Sr. Director general de Administracion.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1901.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Obras públicas.

Aguas.

Hallándose la concesion otorgada á la señora Marquesa de Cartago por este Gobierno en 24 de Agosto último para derivar cien litros de agua por segundo del río Trabancos, destinados á riego de finca de su propiedad, en el caso primero de los previstos en el art. 77 de la ley de Aguas y de conformidad con el art. 78 de la misma, he declarado procedente la imposición de la servidumbre de acueducto necesaria para construir el cauce, como tambien la de estribo de presa en consonancia con el art. 102 de la ley expresada; y en cumplimiento del art. 17 de la ley de Expropiacion y 23 de su reglamento, se publica á continuacion la relacion nominal de los propietarios á quienes afectan dichas servidumbres, á fin de que, en el plazo de veinte días, puedan presentar en este Gobierno civil las reclamaciones que crean procedentes contra la necesidad de la ocupacion.

Relacion que se cita.

Número de orden.	Clase de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.
1	Prado	D. Mauro García	Siete Iglesias
2	Idem	El mismo	Idem
3	Pinar, prado y labradío	D. ^a Paula García	Idem

Valladolid 4 de Marzo de 1901.—El Gobernador, *José Díaz de la Pedraja*.

Seccion cuarta.

Junta provincial del Censo de la poblacion.

CIRCULAR.

Hallándose en descubierto con esta Presidencia los Maestros de instruccion primaria y los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan á continuacion, los primeros por no haber dado aun informe del concepto que les merece el Censo y los segundos por no haber remitido las relaciones de los niños y niñas matriculados en las escuelas, que han debido formar aquellos, conforme á lo preceptuado en mi circular de 11 de Enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo, recordada por otra de 11 de Febrero, publicada en el del 13; llamo la atencion de los Alcaldes de dichos Ayuntamientos para que cumplan y hagan cumplir con lo dispuesto, enterando á los Maestros del contenido de la circular, pues

he llegado á saber que algunos Alcaldes no les han dado conocimiento de ella.

Valladolid 4 de Marzo de 1901.

El Gobernador Presidente,

José Díaz de la Pedraja.

Relacion de los Ayuntamientos cuyos Maestros no han informado sobre el Censo.

Aguilar de Campos
 Alcazarén
 Ataquines
 Becilla de Valderaduey
 Bercero
 Bobadilla del Campo
 Boecillo
 Bolaños de Campos
 Cabrereros del Monte
 Campillo (El)
 Castrillo de Duero
 Castrillo-Tejeriego
 Castrobol
 Castrodeza
 Castromonte
 Castronuño

Castroverde de Cerrato
 Cubillas de Santa Marta
 Curiel
 Fuente el Sol
 Langayo
 Lomoviejo
 Medina del Campo
 Melgar de Abajo
 Melgar de Arriba
 Monasterio de Vega
 Moral de la Paz
 Olmos de Esgueva
 Pedraja de Portillo (La)
 Peñaflor
 Pollos
 Portillo
 Quintanilla de Arriba
 Quintanilla de Trigueros
 Rábano
 Renedo
 San Pedro de Latarce
 Santa Eufemia
 Siete Iglesias
 Tamariz de Campos
 Tordesillas
 Torrecárcela
 Traspinedo
 Unión (La)
 Urueña
 Valdunquillo
 Valoria la Buena
 Valverde de Campos
 Vega de Ruiponce
 Vega de Valdetronco
 Ventosa de la Cuesta
 Viana de Cega
 Villacarralón
 Villafranca de Duero
 Villafuerte
 Villagomez la Nueva
 Villanueva de las Torres
 Villanueva de los Caballeros
 Villavaquerín
 Villavellid
 Villavicencio de los Caballeros
 Villavieja
 Zaratan

Relacion de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes no han remitido las relaciones de niños y niñas.

Aguasal
 Almaráz

Amusquillo
 Arroyo
 Bahabon
 Barcial de la Loma
 Bercero
 Berceruelo
 Boecillo
 Bolaños de Campos
 Brahojos
 Cabreros del Monte
 Canalejas de Peñafiel
 Castrobol
 Castromembibre
 Ciguñuela
 Cubillas de Santa Marta
 Curiel
 Gallegos de Hornija
 Lomoviejo
 Llano de Olmedo
 Medina del Campo
 Medina de Rioseco
 Montemayor
 Moral de la Paz
 Mudarra (La)
 Pedrosa del Rey
 Peñaflor
 Pobladura de Sotiedra
 Pozal de Gallinas
 Quintanilla de Arriba
 Ramiro
 San Miguel del Arroyo
 Santervás de Campos
 Santibañez de Valcorba
 Tamariz de Campos
 Tordesillas
 Torrecilla de la Torre
 Urueña
 Valdearcos
 Valoria la Buena
 Valverde de Campos
 Vega de Ruiponce
 Ventosa de la Cuesta
 Viana de Cega
 Vitoria
 Villaesper
 Villafranca de Duero
 Villafrechós
 Villalba de Adaja
 Villanueva de la Condesa
 Villanueva de los Caballeros
 Villavicencio de los Caballeros

Núm. 404.

**Ayuntamiento constitucional de
Cuenca de Campos.**

Listas formadas por el Ayuntamiento de Cuenca de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la ley electoral vigente, de sus individuos y un número cuádruplo de de mayores contribuyentes de esta localidad con casa abierta que tienen derecho á elegir compromisario para Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Pedro Ciancas Gonzalez
Domingo Perez Pardo
Juan Gonzalez Mazariegos
Juan Fuentes Rodriguez
Fernando Castro Gonzalez
Juan Ramón Villelga
Hermenegildo Ceinos Fernandez
Ausberto Tejero Perez

Mayores contribuyentes.

- D. Domingo Clementez García
Andrés Perez García
Félix Ruiz Perez
Mariano Rivero Gonzalez
Mateo de la Cuesta Gonzalez
Hermenegildo Tejero Gonzalez
Antonio Fuentes Gonzalez
Felipe Rodriguez Mañueco
Pío Mancebo Nieto
Julian Ceinos Ceinos
Francisco Villelga Calvo
Roque de Membiela y Salgado
Juan Manuel Tejero de la Fuente
Juan Crespo Requejo
Laureano Calvo García
Bernardo Fuentes Perez
Benito Perez García
Santiago Tejero Calvo
Félix Gonzalez Ceinos
Pedro Gonzalez Espinosa
Santos Escudero Nieto
Dionisio Calvo Mantilla
Eugenio de la Cruz Ramón
Miguel García Tristan
Ceferino Fuentes Tristan
Aniceto Gonzalez Requejo
Ramón Concellon Trigo
Santos Fuentes Tristan
Leonardo Fernandez Villelga
Esteban Miguel Gonzalez
Eusebio Fuentes Tristan
Bernardino Ruiz Rodriguez
Félix Revuelta Revuelta
Juan Fuentes Tristan

- D. Pedro Ceinos Fernandez
Bernardino Fuentes Rodriguez

Cuya lista ha estado expuesta al público del uno al veinte de Enero ultimo, sin que contra la misma se haya producido reclamacion alguna.

Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en cumplimiento del art. 29 de la ley, visada por el Sr. Alcalde en Cuenca de Campos á 16 de Febrero de 1901.—El Secretario, Felipe Martinez.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Ciancas.

Núm. 425.

**Ayuntamiento constitucional de
Villagomez la Nueva.**

Lista definitiva de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de esta villa, con casa abierta que tienen derecho á ser electores en las de compromisarios para Senadores, formada en virtud de lo que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Pedro Perez Pardo
Gregorio Fonseca Pisonero
Hermenegildo Fonseca Pardo
Ignacio Llorente del Amo
Severino de Santiago Cembranos
Santiago Panero Franco

Mayores contribuyentes.

- D. Sinforiano Anton Valdivieso
José Cano Hernandez
Castor Dominguez Perez
Julian Fonseca Anton
Manuel Fonseca Cimas
Juan Fonseca Pardo
José Fonseca Pascual
Toribio Fonseca Pisonero
Angel Gago Gutierrez
Baltasar Herrero Fuentes
Ramón García Carrasco
Emeterio García Parra
Andrés Gutierrez Gutierrez
Manuel Pardo Cano
Braulio Pardo Anton
Lorenzo Pardo López
Agustín Pérez Fonseca
Felipe Pérez Alonso
Felipe Pérez Pardo
Victoriano Pérez Pardo
Francisco Triguero Dominguez
Primo Triguero Dominguez

D. Tibarcio Vega Moncada
José Vega Moncada

La presente lista ha estado expuesta al público del 1.º al 20 de Enero último sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna y el Ayuntamiento la prestó su aprobación en sesión de 1.º de Febrero corriente.

Villagomez la Nueva á 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Perez.—El Secretario, Samuel Gago.

Núm. 426.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Condesa.

Elecciones de Compromisarios.

Año de 1901.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Crescenciano Bueno Llorente
Blas García Perez
Vicente García Oteruelo
Luis García Pardo
Eugenio Pardo Palomino
Clemente Rueda Palomino

Mayores contribuyentes.

D. Domingo Pardo Palomino
Salvador Hernandez Rubio
Andrés Dominguez Pisonero
Pedro Bueno Curieses
José Gonzalez García
Teófilo Llorente Diez
Sandalio García Pardo
Facundo Pardo Palomino
Ignacio del Pozo Martinez
Eusebio Bueno Pardo
Silverio Pardo Rueda
Tomás Crespo Martinez
Nicolás Perez Diez
Nicasio Rueda Pardo
Pablo Mendez Rubio
Basilio Gonzalez Solla
Bonifacio Mendez Rubio
Clemente Gonzalez Concallon
Anastasio Pardo García

Villanueva de la Condesa 2 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Crescenciano Bueno.—El Secretario, Orencio Gutierrez.

Providencia.—Póngase al público por término de veinte días. Así lo mandó el Sr. Alcalde D. Crescenciano Bueno, de que certifico.—Villanueva de la Condesa dos de Febrero de mil novecientos uno.—Orencio Gutierrez.—V.º B.º El Alcalde, Crescenciano Bueno.

Diligencia.—La arreglo yo el Secretario para hacer constar que la presente lista ha estado expuesta al público por término de veinte días, sin que en ella se haya producido reclamación alguna de inclusión ó exclusión.

Villanueva de la Condesa á veintidos de Febrero de mil novecientos uno.—Orencio Gutierrez.—V.º B.º El Alcalde, Crescenciano Bueno.

Núm. 437.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de la Cuesta.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y cuádruplo número de individuos mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Lorenzo Neira Ventosa
Mariano Garrido Cantalapiedra
Policarpo Toro Plaza
Santiago de Castro Carretero
Norberto Inaraja Garrido
Florencio Dominguez Cantalapiedra
Eliás Inaraja Fernández

Mayores contribuyentes.

D. Jerónimo Fernández Toro
Nicolás Ventosa Lorenzo
Domingo Ventosa Fuentes
Pedro Coca Rodriguez
Ramón Vargas Alonso
Tibarcio Cantalapiedra Mata
Pio Cantalapiedra Bolado
Juan Neira Ventosa
Mariano Ventosa Abadía
Martin Fernández Toro
Primitivo Cantalapiedra
Narciso Lorenzo García
Galo Martin López
Maximino Fernández Arrieta
Ignacio Dominguez Gómez
Norberto Gago Inaraja
Juan Sanz Buenaposada
Doroteo Buenaposada Garcia
Juan Velasco Alvarez
Benigno Cantalapiedra
Martin Dominguez Cantalapiedra
Valentin Serrada Rueda
Gabriel Serrada Rueda

D. Lorenzo Serrada Rodríguez
 Gregorio Velasco Alvarez
 Pablo Alvarez Sarabia
 Eulogio Serrada Cantalapiedra
 Juan Francisco Cantalapiedra

Cuya lista se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 del referido cuerpo legal.

Ventosa de la Cuesta 20 de Febrero de 1901.— El Alcalde, Lorenzo Neira.— El Secretario, Mariano Ventosa.

Seccion quinta.

Núm. 490.

Don Cipriano Fernandez y Fernandez, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de interdicto de adquirir la posesion de varios bienes, que en este Juzgado se siguen á instancia de don Simon y D. Manuel Corral, vecinos de Castromembibre, y D. Fernando Alvarez Tabarés, que lo es de Tiedra, como maridos respectivamente de Doña Catalina, Doña Eleuteria y Doña María Consuelo Tejedor Alvarez, representados por el Procurador D. Indalecio Urueña, se encuentra el auto del tenor siguiente:

Auto.—Resultando: Que por el Procurador de este Juzgado D. Indalecio Urueña, se acudió al mismo con escrito fecha quince del corriente en nombre y con poder bastante de D. Simon y D. Manuel Corral Perez, vecinos de Castromembibre, y D. Fernando Alvarez Tabarés, que lo es de Tiedra, como maridos respectivamente de Doña Catalina, Doña Eleuteria y Doña María Consuelo Tejedor Alvarez, éstas como herederas de Doña Teresa Alvarez, entablado la oportuna demanda de interdicto de adquirir la posesion de varios bienes que pertenecieron al finado D. Casimiro Alvarez, exponiendo que el referido D. Casimiro falleció en la villa de Castromembibre, en siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, bajo el testamento que otorgó ante el Notario que fué de Pinilla de Toro, D. Hermenigilo Mateo, en cuya disposicion testamentaria, instituyó por su única y universal heredera á su mujer Doña Cecilia Perez Temprano, para que les usufructuase mientras viviere y muerta que fuese los heredaran sus sobrinos Eleuterio y

Teresa Alvarez; que los testamentarios D. Antonio Perez y D. José Corral, nombrados en el citado testamento formaron en treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y siete la hijuela de los bienes que componían el patrimonio del Casimiro Alvarez, á fin de que en todo tiempo constare cuántos y qué clase de bienes entraban en posesion de Doña Cecilia Perez para que les usufructuare, como así les usufructuó hasta su muerte, debiendo estar ya en el pleno dominio y posesion de los herederos nombrados en propiedad ó de sus causahabientes, sus representados; que uno de los herederos instituidos en la propiedad D. Eleuterio Alvarez Alvarez, falleció sin aceptar la herencia en diez y seis de Septiembre de mil ochocientos sesenta y siete, bajo testamento que otorgó ante el Notario que fué de Tiedra D. José Bezos en dos de Abril del mismo año, en el que instituyó por su único y universal heredero á su hijo Mariano Alvarez Alvarez, menor de edad, habiendo fallecido éste en diez y seis de Septiembre de mil ochocientos sesenta y ocho á la edad de dos años, y por consiguiente sin testar, del que ha sido declarada única heredera su madre Doña Matea Alvarez Marban, por auto de este Juzgado de fecha diez de Julio del año último; que la expresada Doña Matea Alvarez Marban, causahabiente del heredero D. Eleuterio ha repudiado la herencia del D. Casimiro Alvarez, por escritura que otorgó en la villa de Tiedra ante el Notario de la misma D. Isaac Zapatero, en diez de Diciembre último, quedando por consiguiente única heredera en propiedad la otra heredera instituída Doña Teresa Alvarez, hoy sus hijas las referidas Doña Catalina, Doña Eleuteria y Doña María Consuelo Tejedor Alvarez; que la Doña Teresa falleció igualmente en nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, sin otorgar disposicion testamentaria y fueron declaradas sus únicas y universales herederas sus tres aludidas hijas; y que la usufructuaria Doña Cecilia Perez Temprano, falleció asimismo en veinticuatro de Abril del año próximo pasado, y desde esta fecha los bienes que usufructuaba vitaliciamente de su difunto marido pasaron por ministerio de la Ley, y del testamento con sus rentas y productos á los herederos que en propiedad nombró el D. Casimiro en su testamento; y fun-

dado en las disposiciones de los artículos mil seiscientos treinta y tres al mil seiscientos treinta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, en el novecientos ochenta y dos del Código civil, y despues de ofrecer sumaria informacion de testigos para justificar que los bienes cuya posesion reclama no están poseídos por nadie á título de dueño ni de usufructuario terminó suplicando terminara la sumaria informacion de testigos ofrecida, y dada en lo bastante, dictar auto otorgando la posesion solicitada de los bienes que fueron del D. Casimiro Alvarez, mandando se dé, en cualquiera de los bienes en voz y nombre de los demás, en forma legal, y que se requiera á inquilinos, colonos, depositarios, administradores ó tenedores de los bienes, para que reconozcan al nuevo poseedor y se les entreguen. Resultando: que con dicho escrito de demanda, se han presentado copia del testamento del D. Casimiro Alvarez, las partidas de defuncion de éste y su mujer Doña Cecilia, testimonio de declaracion de herederos de las referidas Doña Catalina, Doña Eleuteria y Doña María Consuelo Tejedor Alvarez, sus partidas de casamiento con sus respectivos maridos D. Simon y don Manuel Corral Perez y D. Fernando Alvarez Tabarés, y la hijuela que formaron los testamentarios del D. Casimiro, donde constan los bienes cuya posesion se reclama. Resultando: que admitida dicha demanda y acordado recibir la informacion ofrecida, seis testigos han de puesto ante este Juzgado acerca de los hechos que aquella comprende. Considerando: que con referida demanda se ha presentado copia fehaciente de la disposicion testamentaria del finado D. Casimiro Alvarez, cuyos bienes son objeto del interdicto, segun dispone el artículo mil seiscientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Considerando: que de la informacion testifical recibida aparece justificado que los bienes cuya posesion se reclama, no están poseídos por nadie á título de dueño ni de usufructuario. Vistos referido artículo mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. S. S.^a por ante mí el Escribano dijo: que debía de otorgar y otorgaba, sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesion de los bienes que pertenecieron al causante D. Casimiro Alvarez y que constan en la hijuela formada por sus

testamentarios unida en autos, á D. Simon y D. Manuel Corral Perez y D. Fernando Alvarez Marban, como maridos respectivamente de Doña Catalina, Doña Eleuteria y Doña María Consuelo Tejedor Alvarez, cuyos bienes radican en términos de Castromembibre y Vezdemarban, mandando se proceda á darla en cualquiera de ellos, en voz y nombre de los demás, para lo cual se dá comision en forma á uno de los alguaciles de este Juzgado asistido del actuario, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma, y verificado, háganse los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de los demás bienes que designen aquellos para que los reconozcan como nuevos poseedores, y provéase á los interesados, si lo solicitasen, de los testimonios de este proveído y demás diligencias que en su cumplimiento se practiquen. Asi lo mandó y firma S. S.^a el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido D. Leonardo Guerra y Puerta en la Mota del Marqués á veintidos de Enero de mil novecientos uno.—Leonardo Guerra.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

Y asimismo se ha dictado en dichos autos la siguiente

Providencia del Sr. Juez, Fernandez.—Mota del Marqués once de Febrero de mil novecientos uno.—Habiéndose dado la posesion acordada, publíquese el anterior auto por edictos que se fijarán en el sitio de acostumbrado de esta villa y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma S. S.^a el Sr. Juez de primera instancia interino de este partido, doy fé.—Fernandez.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto que firmo en la Mota del Marqués á doce de Febrero de mil novecientos uno.—Cipriano Fernandez.—P. S. M., Licenciado Pedro del Río.

Talon núm. 58.

VALLADOLID.—1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.